RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51) DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAJ-SAMC-009 DE 2.020

El Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, en virtud de la Delegación realizada por el Decreto 059 del 20 de mayo de 2.013 por la Alcalde del Municipio de Armenia, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura elaboró los estudios previos para tramitar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"***

Que para la presente Selección Abreviada el Municipio de Armenia, cuenta con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 499.999.868)** IVA incluido, respaldados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	VALOR
20200617 del 27 de enero de 2020	$ 200.000.000.oo
20200618 del 27 de enero de 2020	$300.000.000.oo

Los proponentes no podrán superar el 100% del valor total del presupuesto oficial, esto incluye la prohibición de superar el 100% de los valores unitarios establecidos en los documentos precontractuales del presente proceso.

Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia inició el trámite de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAJ-SAMC-009 DE 2.020,** se publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, en el SECOP II, durante el termino de cinco (05) días hábiles en la página www.colombiacompra.gov.co cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el **Artículo 2.2.1.2.1.2.2** del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que la modalidad de selección que se utiliza para la escogencia del contratista es la Selección Abreviada, establecida en el numeral 2 literal b) (Menor Cuantía) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollada por el Decreto 1082 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que el valor del contrato que se pretende suscribir no supera el monto establecido para la menor cuantía de esta entidad territorial, además que el objeto del mismo no se puede adecuar dentro del literal a) (bienes de características uniformes) de esta Selección Abreviada, ni en las demás modalidades de selección enunciadas en la referida.

Que el articulo 30 numeral 1, de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 de Decreto 1082 de 2015, ordena que la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51) DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020

licitación, **selección abreviada** y concurso de méritos se hará mediante Acto Administrativo de carácter general debidamente motivado.

Que al presente proceso en el término previsto en el proyecto de pliego de condiciones, para presentar observaciones al mismo mediante la plataforma transaccional del SECOP II, se allegaron 4 observaciones, dos de ellas presentadas por SANDRA LILIANA MOLANO ROMERO, una por CON-TECNICA S.A.S y una por FERNANDO ARTURO ANGEL, observaciones que fueron debidamente contestadas en el término establecido en el cronograma del proceso y publicadas en la plataforma del SECOP II.

Que teniendo en cuenta la cuantía del proceso no hay lugar a limitar el proceso a Mipymes.

Que se convoca a los Entes de Control y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que el lugar donde se llevaran a cabo todas las audiencias y actuaciones referidas en el cronograma del presente proceso de selección, el municipio de Armenia, Quindío informa que, ha decidido acoger las reglas condensadas en el Decreto 440 de 2020, por lo que se procederá a habilitar los medios tecnológicos necesarios para la realización de las audiencias pendientes dentro del procedimiento de selección y conforme al cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II y conocido por los interesados

Motivo por el cual, cualquier manifestación de interés y propuestas se deberán entregar de manera virtual a la plataforma transaccional del SECOP II, según el cronograma establecido del proceso y como lo establecen los pliegos de condiciones definitivos. En virtud a lo dispuesto en el literal b) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 se concederá por lo menos un día hábil para presentar la oferta. Además la información de las actuaciones que se vayan desarrollando dentro de dicho proceso de selección será publicado en línea en la plataforma SECOP II y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra Eficiente, ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAJ-SAMC-009 DE 2.020** a partir del día 17 de septiembre del año 2020, cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"*** y por ende, publicar desde esta misma fecha el pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional del SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar para el presente proceso el cronograma establecido en la plataforma transaccional del SECOP II

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51) DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO CUARTO: El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, se pueden consultar sin valor alguno en línea en la plataforma transaccional del SECOP II www.colombiacompra.gov.co en la fecha descrita en el cronograma establecido, conforme al Decreto 1082 de 2015 y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra Eficiente, ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control ciudadano, para que comparezcan dentro del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: el presente proceso precontractual de que trata esta Resolución estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales estipuladas en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y a la que sobre el particular se establezca en el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) día del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES
Subdirector
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Natalia Rodríguez - Abogada Contratista DAJ NRR
Aprobó: Dr. Jimmy Alejandro Quintero Giraldo- Director DAJ
Aspectos técnicos tomados de la información remitida por la Secretaría de Infraestructura